





## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° <b>11</b>	2019
Expediente	N° 2019 – 2 – 10 - 0000328	

Montevideo, 24 de abril de 2020

**VISTO:** La denuncia presentada ante esta Unidad por la Sra. AA, invocando negación injustificada ante una solicitud de información realizada a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

## **RESULTANDO:**

- I. que la Sra. AA se presentó ante el sujeto obligado a solicitar: "a) cantidad de horas mensuales sindicales autorizadas para uso de AUTE; b) porcentaje que se descuenta a los funcionarios por cuota sindical; y c) monto vertido por UTE por dicho concepto a AUTE en el año 2018":
- II. que el sujeto obligado informó la cantidad de horas mensuales sindicales autorizadas para uso de AUTE, pero negó el resto de la información, por entender que se trata de información de terceros y que corresponde a AUTE decidir su entrega o no;
- III. que ante lo manifestado, compareció la Sra. AA ante esta Unidad a los efectos de denunciar dicho extremo;
- IV. que con fecha 13 de agosto de 2019, se dio vista de la denuncia al sujeto obligado, la cual no fue evacuada;
- V. que a los efectos recayó el informe jurídico N° 61 de fecha 10 de setiembre, que consideró que la información negada por el sujeto obligado no es información pública;
- VI. que con fecha 30 de setiembre se confirió vista a las partes del informe antes referido, la cual fue evacuada por el sujeto obligado adjuntando la respuesta que había proporcionado a la solicitante;

Torre Ejecutiva Sur Liniers 1324 - Piso 4 Montevideo - Uruguay Tel/Fax: (+598) 2901 2929\*





**CONSIDERANDO:** 

I. que, si bien la información en poder de los sujetos obligados es en

principio pública, deben tenerse en cuenta las excepciones

establecidas en los artículos 8° a 10 de la Ley N° 18.381;

II. que la información solicitada que refiere al patrimonio de un tercero

(en este caso, AUTE), encuadra dentro de la hipótesis de

confidencialidad establecida en el literal A del artículo 10 de la Ley;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17

de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**RESUELVE:** 

1º. Indicar que no hubo contravención a la Ley de Acceso a la Información Pública

por parte de la UTE.

2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo Consejo Ejecutivo de UAIP